

7.386

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Los Funcionarios y Agentes dependientes de la Función Ejecutiva y de la Función Legislativa podrán abonar los impuestos inmobiliarios, automotores y acoplados propios, y de terceros que tomen a su cargo, mediante la modalidad de "CESION DE HABERES".

A tal efecto, autorizarán se descuenta de sus haberes el monto correspondiente a dichos tributos con el beneficio de la opción Pago de Contado.

Los contribuyentes que adhieran a esta modalidad de pago hasta la fecha que establezca la Dirección General de Ingresos Provinciales accederán al máximo de pagos previstos en el Artículo 3º y con el beneficio del descuento. Si la adhesión es posterior a la fecha establecida la cantidad de pagos disminuirá proporcionalmente, no pudiendo acceder al beneficio del descuento.

Para aquellos contribuyentes que con posterioridad a la opción efectuada dejen de pertenecer a la Administración Pública, o soliciten licencia sin goce de haberes, quedará sin efecto la cesión de haberes, debiendo cancelar de contado el saldo de la deuda a efectos de mantener el beneficio otorgado del descuento.

Aquellos contribuyentes que opten por abonar los impuestos inmobiliarios y a los automotores y acoplados mediante débito automático sobre tarjetas de créditos, cuentas corrientes y cajas de ahorro tendrán iguales condiciones y beneficios a los establecidos en el Artículo 3º.-

Los Funcionarios y Agentes dependientes de la Función Ejecutiva y de la Función Legislativa podrán abonar las cuotas de los planes de facilidades de pago que se otorguen bajo las condiciones establecidas en la Resolución DGIP N° 196/2001 y planes especiales de facilidades de pago (Moratorias), Leyes N° 6.855, 7.058, 6.854 y 7.328, de los impuestos sobre los ingresos brutos, inmobiliario, automotores y acoplados propios, y de terceros que tomen a su cargo, mediante la modalidad de "CESION DE HABERES".

Invítase a los Funcionarios y Agentes dependientes de la Función Judicial y Municipios a adherirse a estas modalidades de pago.

Facúltase a la Dirección General de Ingresos Provinciales a dictar las normas operativas que hagan a una correcta aplicación del presente artículo.-

7.386

ARTICULO 2º.- La Dirección General de Ingresos Provinciales podrá convenir con la ANSES la modalidad de “Cesión de Haberes para el pago de impuestos y tributos provinciales” para los beneficiarios de Jubilaciones y Pensiones.-

La autorización del presente artículo alcanza a las entidades bancarias para los casos de tarjetas de crédito y/o débito; y/o cuentas corrientes y/o cajas de ahorro.-

ARTICULO 3º.- Todos los contribuyentes o tributarios que se incorporen al sistema, y si el número de cuotas mensuales y consecutivas no supera las 8 (ocho), obtendrán un descuento equivalente al ofrecido para la opción “Pago de Contado”.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117º Período Legislativo, a tres días del mes de octubre del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados **PEDRO EMILIO LUCERO y RENE ALBERTO OVEGERO.-**

L E Y N° 7.386.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO